

Bucaramanga, 24 JUN 2025

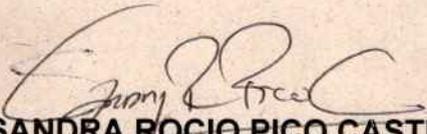
Señor (a)
JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el contenido del auto de terminación de la indagación previa y dispone archivo expediente, de fecha 06 de junio de 2025, proferido por esta Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción dentro del CPA 1682-2024 (Oficio E-2025-4796).

Se adjunta copia de la providencia anotada.

Cordialmente,



SANDRA ROGIO PICO CASTRO
Secretaría General

Elaboró: Yesica Galvez- contratista

Revisó: Sandra Durán Aux Adtvo.

Bucaramanga,

Señor

JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA

Correo electrónico: juansebastianmarint@gmail.com

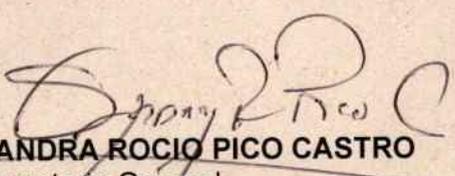
Asunto: Comunicación Providencia Proceso CPA 1682-2024 SIGED 3379- 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios, le informo que, en el expediente de la referencia, mediante **AUTO** se ordenó el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la actuación disciplinaria, de conformidad con el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

Se dará aplicación a lo establecido en el artículo 129 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021, y en tal virtud se le comunicará la presente decisión con la advertencia de que contra esta procede el recurso de apelación, el cual podrá interponer dentro de los cinco (05) días siguientes a su comunicación

Se adjunta la providencia aludida en archivo en formato PDF.

Cordialmente,



SANDRA ROCIO PICO CASTRO
Secretaría General

Revisó: Ferley Guillermo González Ortiz Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios y de Instrucción
Proyectó: Natalia Bohórquez Celis - CPS

DEPENDENCIA:	PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE INSTRUCCIÓN
RADICACION:	CPA 1682-2024 SIGED 3379-2024
INDAGADOS:	POR DETERMINAR
ENTIDAD:	METROLINEA S.A.
QUEJOSO:	JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA
FECHA DE QUEJA:	05 de febrero de 2024
ASUNTO:	PRESUNTAS IRREGULARIDADES HOJA DE VIDA SIGEP Y OCUPAR DOS CARGOS
DECISION:	AUTO DE TERMINACIÓN DE LA INDAGACIÓN PREVIA Y DISPONE ARCHIVO EXPEDIENTE. (ARTÍCULO 90 DE LA LEY 1952 DE 2019).

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025)

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL.

1.1 DE LA QUEJA (FOLIOS 1 AL 7)

El Doctor PEDRO LEONARDO RODRIGUEZ BARRERA, en calidad de Procurador Provincial de Instrucción de Bucaramanga, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de febrero de 2024 proferido el proceso radicado No. E-224-087114 ordenó remitir la queja presentada por el señor JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA a la Personería Municipal de Bucaramanga, orden que fue cumplida mediante oficio número PPB-FSR-1041 de fecha 28 de febrero de 2024 radicado en la Personería de Bucaramanga el 05 de marzo de 2024, A, en el cual señala lo siguiente:

"(...)

- 1) Solicito se investigue las razones por las cuales en la Hoja de Vida Sigep II la funcionaria Adriana Durán ejerce 2 cargos en simultaneo tanto en Metrolinea como en el Invisbu.
- 2) Solicito se investigue el porque la Hoja de Vida el Dr Manrique NO se encuentra publicada en el Sigep II y el mismo ya se encuentra ejerciendo como gerente.

(...)"

1.2 DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR (FOLIOS 8 AL 9)

Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2024, esta Delegada ordenó la apertura de indagación previa contra **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR** de **METROLINEA S.A.**, por los hechos narrados dentro de la queja presentada por el señor JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA y se decretó la práctica de unas pruebas.

Dentro de las pruebas allegadas a este Despacho se encuentran las siguientes:

- Oficio No. 0531 del 05 de abril de 2024, por medio del cual se da respuesta a la solicitud radicada con consecutivo No. 20243000579.

- Resolución No. 033 del 17 de enero de 2008¹, por medio de la cual se nombra a la señora ADRIANA DURAN CEPEDA como Jefe de Oficina Asesora de Control Interno Código 115 Grado 02 del INVISBU.
- Diligencia de posesión No. 002 del 17 de enero de 2008² como Jefe de Oficina Asesora de Control Interno Código 115 Grado 02 del INVISBU.
- Resolución No. 0984 del 30 de diciembre de 2013³ por medio de la cual se nombra a la señora ADRIANA DURAN CEPEDA como Jefe Oficina de Control Interno Código 006 Grado 01 del INVISBU.
- Diligencia de posesión No. 0008 del 02 de enero de 2014⁴ de la señora ADRIANA DURAN CEPEDA como Jefe Oficina de Control Interno Código 006 Grado 01 del INVISBU.
- Certificación expedida por la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU⁵ de la fecha 05 de abril de 2024, a través de la cual hace constar la fecha de vinculación y desvinculación de la señora ADRIANA DURAN CEPEDA en esa entidad.
- Respuesta radicada 805 de 2024 de METROLINEA S.A dando respuesta a la solicitud probatoria reiterada el 10 de mayo de 2024 E-2024-4198⁶.
- Certificación laboral de la señora ADRIANA DURAN CEPEDA del 24 de mayo de 2024 suscrita por la PUI Talento Humano de METROLINEA S.A.⁷.
- Hoja de vida de la señora ADRIANA DURAN CEPEDA⁸.
- Certificación validación Hoja de vida SIGEP II⁹ de la señora ADRIANA DURAN CEPEDA expedida por la PUI Talento Humano de METROLINEA S.A.
- Decreto No. 0011 del 22 de enero de 2024¹⁰ por el cual se nombra al señor JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA como Gerente, Código 039, Grado 03 de METROLINEA S.A.
- Diligencia de posesión No. 0210 del 24 de enero de 2024¹¹ del señor JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA como Gerente, Código 039, Grado 03 de METROLINEA S.A.
- Certificación laboral del señor JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA expedido por la PUI Talento Humano METROLINEA S.A.¹².

¹ Folio 19 del expediente

² Folio 19 Vto del expediente

³ Folio 16 Vto del expediente

⁴ Folio 16 del expediente

⁵ Folio 21 del expediente

⁶ Folio 33 del expediente

⁷ Folio 25 del expediente

⁸ Folio 26 -27 del expediente

⁹ Folio 28 del expediente

¹⁰ Folio 29 del expediente

¹¹ Folio 30 del expediente

¹² Folio 32 del expediente

- Certificación validación Hoja de vida SIGEP II¹³ del señor JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA expedido por la PUI Talento Humano METROLINEA S.A.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez recaudado el material probatorio procede el despacho a evaluar el presente asunto, con el fin de establecer en derecho, si corresponde abrir la investigación disciplinaria o si por el contrario habrá que disponerse la terminación de la actuación y el archivo definitivo de las diligencias.

Lo anterior, en consideración a que la acción disciplinaria tiene por objeto establecer la responsabilidad e imponer la condigna sanción a los servidores del Estado que han violado con su mal proceder el estatuto disciplinario que los rige, en atención a que los servidores públicos están sometidos al principio general del derecho de que quien comete una falta disciplinaria debe responder en razón de que es dueño del actuar encomendado y de sus consecuencias.

En virtud de ello, el orden jurídico procesal presupone, entonces, la indubitable y plena demostración de la inequívoca conducta disciplinable, como requisito sine qua non del debido proceso, previa la exigencia de responsabilidad. Consecuentemente no se podrá resolver en materia disciplinaria si no obran en el proceso legalmente producidas pruebas que conduzcan a la certeza sobre la existencia de la falta (aspecto material u objetivo) y la responsabilidad del disciplinado (aspecto subjetivo) según lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1952 de 2019.

Conforme al artículo 208 ídem, la indagación previa tiene como finalidad la identificación o individualización del posible autor o autores de una falta disciplinaria, la cual tiene una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses. Para ello, el funcionario instructor hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

Agotada la anterior etapa, sin que se logre identificar o individualizar al posible autor o se determine que no se procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo.

En atención a lo anterior, se procederá a realizar el análisis frente cada una de las conductas a efectos de establecer si se dan los presupuestos para la apertura de la investigación.

2.1 Frente a los hechos que involucran a la señora ADRIANA DURAN CEPEDA

En el caso que nos ocupa, se tiene que en la queja presentada por el señor JUAN SEBASTIAN MARIN TRAINA se advierten presuntas irregularidades en la vinculación de la señora ADRIANA DURAN CEPEDA, quien al parecer se encuentra registrada en la plataforma SIGEP II, ejerciendo dos cargos en simultáneo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU y METROLINEA S.A.

Así las cosas, frente a la restricción de desempeñar simultáneamente más de un empleo público, la Constitución Política establece:

¹³ Folio 31 del expediente

“ARTÍCULO. 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.”

De acuerdo con lo anterior, se prohíbe desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, entendiéndose por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Por su parte, la Ley 4ª de 1992 estableció las excepciones generales a la prohibición constitucional de recibir más de una asignación del erario público, consagra:

“ARTÍCULO 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones:

- a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;
 - b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública; c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;
 - c) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;
 - d) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;
 - e) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;
 - f) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.
- (...)”.

En conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política y en el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, se encuentra expresamente prohibido el desempeño simultáneo de más de un empleo público, así como la percepción de más de una asignación proveniente del tesoro público o de entidades con participación mayoritaria del Estado, salvo las excepciones expresamente señaladas por la ley.

Ahora bien, con el propósito de establecer si la señora ADRIANA DURAN CEPEDA para la época de los hechos se encontraba vinculada de manera concurrente al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU y a METROLINEA S.A., este despacho recopiló y valoró el siguiente acervo probatorio:

1. Certificación expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera del INVISBU, en la que consta que la señora Adriana Durán Cepeda laboró en dicha entidad desde el 17 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2017, en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno, de libre nombramiento y remoción, conforme a las Resoluciones No. 033 del 17 de enero de 2008 y No. 0894 del 30 de diciembre de 2013. Se allegaron las correspondientes diligencias de posesión.
2. Certificación expedida por METROLINEA S.A., en la que se indica que la señora Durán Cepeda fue nombrada mediante Resolución No. 040 del 6 de febrero de 2023 y tomó posesión del cargo de Directora de Planeación el 7 de febrero de 2023. Su vinculación se mantuvo hasta el 2 de febrero de 2024, fecha en la cual se aceptó su renuncia mediante Resolución No. 031 del 1 de febrero de 2024.

3. Certificación de validación de la hoja de vida en la plataforma SIGEP II, a través de la cual se hace constar la verificación cumplimiento del registro correspondiente con ocasión de su vinculación a METROLINEA S.A. en febrero de 2023, sin evidencia de registro activo simultáneo con INVISBU.

De esta manera, se tiene que la señora ADRIANA DURÁN CEPEDA prestó sus servicios en INVISBU desde el 17 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2017, ejerciendo el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno, de libre nombramiento y remoción, tal como lo certificó la Subdirección Administrativa y Financiera de dicha entidad, certificación de fecha del 5 de abril de 2024¹⁴, con lo cual se encuentra plenamente acreditada la fecha de desvinculación de la investigada con esa entidad, sin que exista evidencia alguna de una reanudación posterior de sus funciones.

Por otra parte, la empresa METROLINEA S.A. certificó que la señora ADRIANA DURÁN CEPEDA fue nombrada mediante Resolución No. 040 del 6 de febrero de 2023 y tomó posesión del cargo de Directora de Planeación el 7 de febrero de ese mismo año, permaneciendo en el cargo hasta el 2 de febrero de 2024, fecha en la cual se aceptó su renuncia, luego entonces, su vinculación con METROLINEA S.A. se produjo varios años después de haber cesado funciones en INVISBU.

En cuanto a la información registrada en la plataforma SIGEP II, se tiene que la validación de la hoja de vida se realizó por parte del área de Talento Humano de METROLINEA S.A. el 6 de febrero de 2023, justo antes de su posesión, sin que se evidencie la existencia de un registro activo simultáneo en INVISBU. Luego entonces, no se evidencia que la señora ADRIANA DURÁN CEPEDA haya desempeñado simultáneamente más de un empleo público, como quiera que su vinculación con el INVISBU finalizó el 31 de diciembre de 2017, y su incorporación a METROLINEA S.A. ocurrió en febrero de 2023.

Además de las certificaciones expedidas por las entidades involucradas, este Despacho procedió a consultar directamente la información registrada en la plataforma SIGEP II en donde se constató que la señora ADRIANA DURÁN CEPEDA no figura con vinculación activa simultánea en las entidades INVISBU y METROLINEA S.A., como quiera que en la plataforma registra su vinculación al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga hasta el 31 de diciembre de 2017, y posteriormente su ingreso a METROLINEA S.A. a partir del 7 de febrero de 2023 hasta el 02 de febrero de 2024. (Se anexa captura de pantalla)

<p>Adriana Duran Cepeda No Reportado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSICOLÓGICO SAN CARLOS ALMACEN</p> <p>✉ adriana.duran@contratorn.gov.co 📞 7008391 📍 6421777 Municipio de Nacimiento: BUCARAMANGA, SANTANDER - COLOMBIA</p> <p>🎓 Formación Académica</p> <ul style="list-style-type: none"> • ONCE - NO APLICA - Graduado • PROFESIONAL - ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Graduado • ESPECIALIZACION - NO APLICA - Graduado <p>🏢 Experiencia Laboral</p>			
Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
DIRECTORA DE PLANEACION	EMPRESA DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA METROLINEA	07/02/2023	02/02/2024
JEFE DE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES O DE PRENSA O DE JURIDICA O DE PLANEACION	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - INVISBU -	17/01/2008	31/12/2017
JEFE DE OFICINA	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - INVISBU -	17/01/2008	31/12/2017
SECRETARIO GENERAL	CONCEJO DE BUCARAMANGA	06/01/2004	17/01/2008

¹⁴ Folio 21 del expediente

2.2 Frente a los hechos que involucran al señor JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA

En cuanto al señor JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA, el quejoso señaló que, pese a encontrarse vinculado como Gerente de METROLINEA S.A., no se encontraba publicada su hoja de vida en la plataforma SIGEP II, lo cual podría constituir un eventual incumplimiento del deber de registrar y mantener actualizada dicha información.

En relación a lo expuesto es importante señalar que, el SIGEP II es el sistema de información y gestión del empleo público, herramienta clave al servicio de la administración pública y de los ciudadanos que permite consolidar, administrar y procesar la información de carácter institucional tanto nacional como territorial relacionada con: tipo de entidad, sector al que pertenece, conformación, planta de personal, empleos que posee, salarios, etc.; información con la cual se identifican las instituciones del Estado Colombiano.

Así las cosas, los servidores públicos tienen la obligación de subir su hoja de vida al SIGEP II de acuerdo con el Artículo 227 del Decreto 19 de 2012, modificado por el artículo 155 del decreto 2106 de 2019:

“Quien sea nombrado en un cargo o empleo público deberá, al momento de su posesión, registrar su hoja de vida, su declaración de bienes y rentas y los soportes en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. Al retiro del servicio la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas y los soportes deberán desvincularse del empleo en el SIGEP, sin perjuicio del deber de conservar las hojas de vida por la respectiva entidad, acorde con las normas vigentes.

Quien vaya a vincularse a las entidades del Estado y su hoja de vida se encuentre registrada en el citado Sistema, únicamente deberá actualizar los datos de la hoja de vida o de la declaración de bienes y rentas.

Las personas que vayan a suscribir un contrato de prestación de servicios con el Estado deberán diligenciar el formato de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del SECOP.”

Luego entonces, con el fin de esclarecer los hechos objeto de análisis relacionados con el presunto incumplimiento por parte del señor JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA en cuanto a la obligación de registrar su hoja de vida en la plataforma SIGEP II al momento de su vinculación como Gerente de METROLINEA S.A., en aras de determinar si efectivamente existió una omisión en el cumplimiento del deber legal consagrado en el Artículo 227 del Decreto 19 de 2012, y si dicha conducta podría configurar una falta disciplinaria, esta Delegada recaudó las siguientes pruebas:

1. Decreto No. 0011 del 22 de enero de 2024, mediante el cual se designa al señor Jhair Andrés Manrique Bautista como Gerente General de METROLINEA S.A., en el cargo identificado con el Código 039, Grado 03.
2. Diligencia de posesión No. 0210 del 24 de enero de 2024, del señor JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA como Gerente, Código 039, Grado 03 de METROLINEA S.A.
3. Certificación laboral expedida por la PUI Talento Humano de METROLINEA S.A., en la que hace consta que, el señor JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA fue

nombrado como Gerente Código 039, Grado 03, de Nivel Directivo de libre nombramiento y remoción de METROLINEA S.A mediante el Decreto No. 0011 del 22 de enero de 2024, desempeñándose en el cargo a partir del 24 de enero de 2024.

4. Certificación de validación de hoja de vida SIGEP II expedida por la PUI Talento Humano de METROLINEA S.A., en la que hace constar que se realizó la verificación del cumplimiento de diligenciamiento en la plataforma SIGEP II a fecha 23 de enero de 2024 según consta por sello de la Alcaldía de Bucaramanga en la hoja de vida y una vez realizada el acta de posesión No. 210 del 24 de enero de 2024, se efectúa la vinculación a la planta de METROLINEA S.A, en el SIGEP II en el cargo de libre nombramiento y remoción Gerente.

En consecuencia, de las pruebas recaudadas se evidencia que el señor JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA sí cumplió con el deber legal de registrar su hoja de vida en la plataforma SIGEP II al momento de su vinculación como Gerente General de METROLINEA S.A., realizada a través del Decreto No. 0011 del 22 de enero de 2024, comoquiera que la certificación expedida por la PUI de Talento Humano de METROLINEA S.A. da cuenta de que con anterioridad a su posesión, específicamente el 23 de enero de 2024, ya se había verificado el diligenciamiento y validación de su hoja de vida en el SIGEP II.

Así mismo, una vez realizada la posesión, se procedió a su formal vinculación en dicha plataforma en el cargo de libre nombramiento y remoción como Gerente.

De esta manera, se concluye que el señor Manrique Bautista no incurrió en una omisión respecto al cumplimiento del artículo 227 del Decreto 19 de 2012, por cuanto su hoja de vida fue debidamente registrada y actualizada en el SIGEP II.

Adicionalmente, este Despacho realizó la verificación directa en la plataforma SIGEP II, donde se constató que la hoja de vida del señor JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA se encuentra debidamente registrada, incluyendo la información correspondiente a su vinculación como Gerente General de METROLINEA S.A., con fecha de inicio el 24 de enero de 2024 y fecha de finalización el 25 de septiembre de 2024. (Se anexa captura de pantalla)

Jhair Andres Manrique Bautista
No Reportado
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
DIRECCION GENERAL

No reportado
8809965
No reportado

Municipio de Nacimiento: FLORIDABLANCA, SANTANDER - COLOMBIA

Formación Académica

- ONCE - NO APLICA - Graduado
- PROFESIONAL - INGENIERIA CIVIL - Graduado
- ESPECIALIZACION - ESPECIALIZACION EN VIAS TERRESTRES - Graduado
- MAESTRIA - MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL - Graduado

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
GERENTE GENERAL - REP. LEGAL	EMPRESA DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA METROLINEA	24/01/2024	25/09/2024
DIRECTOR ADMINISTRATIVO O FIN	SAT INGENIERIA Y CONSULTORIA	01/09/2019	27/12/2022
JEFE OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO	ELITE SOLUCIONES	01/11/2018	30/04/2019
JEFE OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO	EASYCLEAN	01/06/2018	30/10/2018
CONTRATISTA	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	01/02/2018	30/05/2018
INGENIERO DE OBRA	INDECONSTRU S.A.S	01/05/2017	30/06/2019
CONTRATISTA	JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ	04/11/2016	31/07/2017
CONTRATISTA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	14/09/2016	03/11/2016
INGENIERO CIVIL	JAM INGENIERIA Y CONSULTORIA	10/06/2016	15/09/2016
CONTRATISTA	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	15/02/2016	14/06/2016
CONTRATISTA	ALCALDIA DE PIEDEQUÉSTA	23/01/2015	30/12/2015
CONTRATISTA	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	22/03/2013	21/10/2013

III. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo anterior, del análisis integral del material probatorio recaudado y valorado por este Despacho en relación con los hechos puestos en conocimiento mediante la queja presentada por el señor JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA, se concluye que no se configura conducta disciplinaria alguna con relevancia disciplinaria de los hechos puesto a consideración por el quejoso, por lo que se considera que no hay mérito para continuar con la actuación.

En cuanto a la señora ADRIANA DURÁN CEPEDA, las pruebas recaudadas permitieron determinar que no existe evidencia que acredite un desempeño simultáneo de ambos cargos, por lo tanto, no se configura la prohibición constitucional ni legal invocada, ni se evidencia una actuación que pueda constituir falta disciplinaria. De igual manera, en relación con el señor JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA, se alegó que su hoja de vida no se encontraba registrada en el sistema SIGEP II al momento de su posesión como Gerente de METROLINEA S.A., no obstante, de acuerdo con la documentación allegada y la verificación directa realizada por este Despacho en la plataforma SIGEP II, se estableció que dicha información fue debidamente registrada y actualizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto No. 19 de 2012 Modificado por el Art. 155 del Decreto 2106 de 2019), descartándose así cualquier omisión o incumplimiento de sus deberes funcionales.

Por consiguiente, es pertinente señalar, que la finalidad de la ley disciplinaria es garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con la conducta de los servidores públicos, y es a través de los deberes que el legislador persigue encauzar el comportamiento de quienes cumplen una función pública. Por esto la esencia de la falta disciplinaria es la infracción a un deber.

Dadas las consideraciones antes anotadas, determina este Delegado que las pruebas allegadas al expediente se consideran suficientes para llegar a la inequívoca conclusión que ninguna de las conductas investigadas, se adecúan a las descritas en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto y en vista que no se configura falta disciplinaria alguna, se procede entonces a dar aplicación al artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 que preceptúa:

“ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso”.

En mérito de lo expuesto, el Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, y Asuntos Disciplinarios con funciones de Instrucción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Resolución No. 059 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se delegan y atribuyen transitoriamente funciones de la personería municipal de Bucaramanga, para separar los roles de instrucción y el juzgamiento, garantizar la doble instancia y la doble conformidad de las actuaciones disciplinarias”.

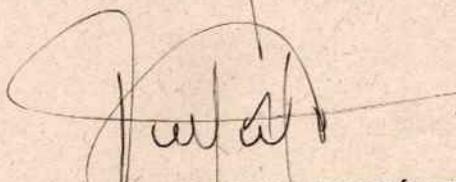
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación de la actuación dentro del expediente radicado bajo el No. CPA 1682-2024 SIGED 3379-2024 y en consecuencia dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la actuación adelantada contra **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR DE METROLINEA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al quejoso **JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA**, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Para Tal efecto librese la respectiva comunicación, indicado la decisión tomada y la fecha de la providencia, de conformidad con el artículo 129 del Código General Disciplinario.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente CPA 1682-2024 SIGED 3379- 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

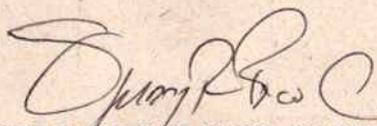


FERLEY GUILLERMO GONZÁLEZ ORTIZ
Personero Delegado para la Vigilancia
Administrativa y Asuntos Disciplinarios y de Instrucción

*Revisó: Ferley Guillermo González Ortiz Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios y de Instrucción
Proyectó: Natalia Bohórquez Celis - CPS*

CONSTANCIA FIJACIÓN:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga (cartelera de la entidad), y en el sitio WEB (notificaciones por aviso), a partir de la fecha 24 JUN 2025 a las 8:00 A.M., por el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 Art. 91 de la Ley 148 de 2011, CPA y C.A., para notificar al señor **JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA**.



SANDRA ROCIO PICO CASTRO

Secretaria General

CONSTANCIA DESFIJACIÓN:

El presente oficio se desfija hoy, _____ a las 4:00 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A.

SANDRA ROCIO PICO CASTRO

Secretaria General

Elaboró: Yesica Galvez- contratista

Revisó: Sandra Durán Aux Advo.